



Cuernavaca, Morelos a 22 de Febrero de 2022.

**CC. DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA
COMISIÓN DE IGUALDA DE GÉNERO DE LA
LV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS
PRESENTE**

La suscrita M. en D. María del Consuelo Estrada Soto,
habitante del Municipio de Cuernavaca, Morelos. les
envío un cordial saludo, al tiempo por este medio solicito participar con
mi propuesta en el Parlamento de Mujeres del Estado de Morelos de
2022.

➤ Adjunto al presente mi propuesta.

Asimismo, señalo el siguiente correo electrónico
strada-consuelo@hcmexil.com para
recibir notificaciones relativas a mi participación y siguiente número de
teléfono para mantener comunicación: 7775656994.

Sin más por el momento, agradezco la atención prestada al
presente.

Atentamente

M. en D. María del Consuelo Estrada Soto

CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS
LA LEGISLATURA

RECIBIDO 14:08
22 FEB 2022

Introducción

Este estudio aspira a poner en evidencia que existe aún resistencia en los órganos jurisdicciones en aplicar uno de los métodos de análisis más importantes para lograr el cometido que es, lograr la justicia igualitaria entre mujeres y hombres, despojándose de todo prejuicio o estereotipo legal o de carácter cultural, ante la supuesta neutralidad de la norma, interna, nacional e incluso internacional, el formalismo jurídico ha sido superado por criterios emitidos por la propia Corte Interamericana de Derechos Humanos y por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pues, existe una serie de resoluciones en donde nuestro país México ha sido condenado precisamente por errores judiciales, debido a la omisión de realizar el análisis jurídico con la herramienta conocida como perspectiva de género, abonando a la falta de debido proceso y a la violación de los derechos humanos de las personas que piden justicia.

Este trabajo es propositivo, defiende la postura de la realización y eficacia del tema que se ofrece, la utopía no es válida en el campo jurídico cuando se trata de plantear soluciones concretas a la sociedad que las reclama, esto me motivó a proponer y defender que si es posible sin mayores protagonismos y ante la carencia de presupuesto, pues, algo tan esencial se debe activar exigiendo un compromiso verdadero profesional bajo condiciones serias de mejoramiento del sistema judicial para que, lejos de una modernización de infraestructura, que no es una mala idea al contrario, lo cierto es que, las y los justiciables lo único que piden es recibir justicia en igualdad de condiciones y se deben remover los obstáculos como es la falta de sensibilidad y capacitación certificada de quienes operan el sistema, para comprender que se debe abandonar la justicia tradicional, solo aplicar la norma, de ahí que plantearé el dilema de la crisis jurídica enmarcado en la función judicial y en la historicidad y la culturalidad que urge su decodificación y retomar con gran responsabilidad respeto a los derechos humanos entre ellos el de la igualdad y no discriminación por cuestión de género. Súmese que la inquietud del tema deriva a las encuestas que realice como fundadora en funciones hasta hoy de la Unidad de Igualdad de Género y Derechos Humanos del Poder Judicial del Estado de Morelos. Se encuestó a una muestra muy

representativa de las y los jueces, que arrojó datos que evidencia que es urgente dar un viraje a la impartición de justicia con ayuda de la herramienta que es fundamental de la perspectiva de género para lograr avanzar en el tema de la igualdad substantiva.

Pues en un mundo globalizado, uno de los desafíos orbita en la construcción de sociedades sostenidas bajo los principios de derechos humanos que garantizan el pleno bienestar de la población, la gobernabilidad democrática y un desarrollo sustentable, para ello se requiere de un cambio en las políticas públicas y programas de desarrollo en toda la gama que involucre a las personas.

En México, la reforma del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada el 10 de junio de 2011, permitió incorporar el lenguaje de los derechos humanos y reconocer la vigencia de los mismos en instrumentos internacionales, al referir dicho precepto, que todas las autoridades, en el ámbito de su competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de acuerdo con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, aunado a la prohibición de toda discriminación motivada por étnico o nacional, género, la edad, las discapacidades, la condición social, de salud, la religión, las opiniones y cualquier otra que atente contra la dignidad humana y que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas¹.

De ahí que los órganos jurisdiccionales, tienen en sus manos hacer realidad el derecho a la igualdad, es responsabilidad que tomen en cuenta la complejidad del contexto social, económico y cultural y evitar que, entre la interpretación y aplicación de las norma nacional e internacional, intervengan concepciones prejuiciadas de cómo son y cómo deben comportarse las personas, pero aún más grave considerar que todos somos iguales y que se deben de aplicar de forma

¹ Artículo 1° Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos "... Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."

igual las normas internas o bien internacionales; ahí estriba el verdadero problema.

Este ensayo tiene una postura axiológica basada en el comportamiento humanos, el cual servirá de referencia para establecer la utilidad de la *perspectiva de género* como un método de análisis en el ámbito jurídico, pues en repetidas ocasiones la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha puntualizado que todo órgano jurisdiccional debe impartir justicia con base en ese enfoque, para lo cual, debe implementarse un método en toda controversia judicial, aun cuando las partes no lo soliciten, a fin de verificar si existe una situación de violencia o vulnerabilidad que, por cuestiones de género, impida impartir justicia de manera completa e igualitaria², este método permite combatir argumentos estereotipados e insensibles al derecho a la igualdad. Es evidente que el equilibrar el ejercicio de poder, esto trae como consecuencia que surjan criterios que fortalecen los derechos a las víctimas y reparar el daño ocasionado por violaciones a sus derechos humanos por cuestiones de género.

Por lo que, el método para el análisis de esta trabajo es deductivo porque abordo aspectos generales, que me permiten llegar a una conclusión particular como es que, en Morelos, la aplicación de la perspectiva de género en la procuración y administración de justicia es precaria o no muy usual, pese a que la lucha ha sido larga para que se aplique y que si bien se menciona en todos los discursos sin importar los ámbitos como si fuera una palabra de estos tiempos; nuestra realidad evidencia que es urgente que se fortalezca el deber de ser instituida en los órganos jurisdiccionales en donde todos los días van en crecimiento los datos de vulnerabilidad constante por cuestiones de género.

El estudio se enfoca en convencer bajo la hipótesis, de que si bien existe una serie de esfuerzos ya realizados por institucionales como la Suprema Corte de

² Tesis 1a/J 22/2016 (10a) publicada en el Semanario Judicial de la Federación Primera Sala, Materia Constitucional, 15 de abril de 2016, Décima Época, registro 2011430 de rubro ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

Justicia de la Nación y los Órganos Jurisdiccionales Locales para transversalizar la perspectiva de género de forma obligatoria mediante la aplicación de instrumentos internacionales, criterios resueltos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de nuestro país orientadores y de carácter obligatorio sobre cómo es que se aplica y su eficacia como herramienta de análisis, para lograr el derecho a la igualdad consagrada en la Constitución Federal y en los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos; sin embargo, el problema radica que no se ha logrado hasta hoy 2021 sensibilizar a quienes imparten justicia y operadores jurídicos que deben abandonar el sistema tradicional de aplicar la norma y decodificar su análisis sin estereotipos o prejuicios en la norma e incluso en criterios ya superados que llevan a aplicar la norma a todos en forma igual sin analizar que no a todos aplica de forma igual.

En esta investigación se inicia con una breve introducción conceptual que sirve para centrar el tema de la institucionalización de la perspectiva de género, para ello se recurrió a diversas fuentes bibliográficas para atender figuras esenciales como la igualdad en sus tres vertientes formal, material y estructural, seguidamente de entes relevantes como la igualdad y acceso a la Justicia; la relación entre la Igualdad y la no discriminación; pero no podemos dejar a un lado formas de discriminación directa, indirecta y múltiple como actos que vulneran la igualdad y ésta como un derecho inherente al género humano; pues, la caracterización de las personas, y las decisiones jurídicas tomadas a partir de dicha caracterización, deviene en la visibilización o invisibilización de las personas y sus intereses, condicionándoles el acceso a la justicia y, en algunos casos, revictimizándolas; de ahí, la razonabilidad de la igualdad.

Seguidamente, estimo la conveniencia comentar datos históricos sobre la de la aplicación de la perspectiva de género en algunos países, como un medio de sensibilizar sobre la situación de desventaja entre hombre y mujeres, ya que la historia informa que las mujeres no estuvieron por muchos años involucradas en el proceso de toma de decisiones en distintos sistemas estructurales, sino que tenía un papel cosificado y en ocasiones doblemente oprimido, incluso el sistema que prevaleció fue el patriarcal; de ahí la importancia de la institucionalización y

obligación de asumir políticas públicas dirigidas a la aplicación de la perspectiva de género, ya que el deber de los Órganos Jurisdiccionales bajo el tema que nos ocupa es vencer los retos para lograr la justicia igualitaria.

Para sostener el tema hago notar los avances en México en el acceso a la justicia en condiciones de igualdad y lo relevante que resulta que tribunales que imparten justicia cuenten con mecanismos para el ejercicio efectivo del derecho al acceso a la justicia igualitaria. Se resalta que cuando hace uso de estándares de interpretación para juzgar con perspectiva de género en la emisión de sus sentencias se reduce la brecha de desigualdad, discriminación y subordinación por motivos de género en los procedimientos judiciales.

Pero además las sentencias tienen un impacto en la vida de las personas y conforman la identidad del Poder Judicial como un actor imprescindible en la construcción de un Estado democrático de derecho. Por ello, el impulsar la adopción de criterios jurisdiccionales basados en el derecho a la igualdad conlleva a generar herramientas que permitan juzgar con perspectiva de género.

Lo anterior, me permite concluir que es urgente que el Poder Judicial del estado de Morelos, avance a marchas forzadas en la aplicación de la perspectiva de género y para ello, deberá implementar como parte de la política educativa, exigir a las y los juzgadores que en un término no mayor a un año, para demostrar que cuentan con la certificación en materia de perspectiva de género bajo una matrícula que les permita continuar con su labor jurisdiccional y por otro parte, es urgente modificar dos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; primero instrumentar los mecanismos necesarios para garantizar el derecho humano de acceso a la justicia eliminando cualquier obstáculo por prejuicios o estereotipos, para evitar la discriminación o menoscabo producido por cuestión de sexo y/o género. La segunda reforma, propone obligar a los órganos jurisdiccionales aplicar el método analítico de la perspectiva de género, cuando exista una situación de desigualdad o desventaja para lograr una justicia igualitaria.

En efecto los preceptos constitucionales de reforma, se ve favorecida en tiempo y lugar, porque actualmente Morelos, tiene declarada la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, desde agosto de 2015, por parte de la Secretaría de Gobernación a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia de Género (CONAVIM), pero a pesar de que han pasado más de 5 años, no se han cumplido con la totalidad de las observaciones o medidas implementadas que la llevaron a dicha declaratoria en los ocho municipios del Estado; dentro de las observaciones que concierne a los encargados de impartir y administra justicia se obligue a tener una visión analítica en donde se encuentren involucrados personas en situación de desventaja que involucren mujeres, infantes, adolescentes y grupos vulnerables; en virtud de que es el único medio para alcanzar la plena vigencia del derecho de igualdad para esas personas y que esa perspectiva debe aplicarse con pleno respecto del principio de legalidad y certeza jurídica..

También la conveniencia de obligar a que las y los juzgadores logren certificar en materia de perspectiva de género y el proyecto de reforma en ese sentido favorece al cumplimiento de esa medida implementada y a una de las estrategias que conforman el Sistema para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia de Género en Morelos (SE-PASE), en donde el Poder Judicial está involucrado en las mesas de trabajo para dar resultados, por lo que la propuesta es muy favorable por que debe rendir cuentas sobre cuantas sentencias emite aplicando la perspectiva de género y los trabajos de investigación de impacto de dichas sentencias, la eficacia de las sentencias en el tema de la reparación de daño a la víctimas de violencia de género, además del registro de las víctimas en el Banco Nacional de Datos de Registro de Víctimas de Violencia BANAVID y el estatal BANESVID y las campañas permanentes con información útil para facilitar el acceso a la justicia, además la sanción penales y administrativas de servidores públicos que en el desempeño de sus funciones generan violencia por cuestión de género o revictimizan a las víctimas al omitir aplicar la perspectiva de género.